

RESOLUCIÓN TSE/RSP/Nº 0102/2016
Sucre, 21 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 757 de 5 de noviembre de 2015, se convocó a Referendo Constitucional aprobatorio en circunscripción nacional, para que el pueblo boliviano mediante la democracia directa y participativa y en ejercicio de poder soberano, apruebe o rechace la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Nº 757 de 5 de noviembre de 2015, fija como fecha de realización del Referendo el día domingo 21 de febrero de 2016.

Que, mediante Resolución TSE/RSP/L701/0140/2015 de 6 de noviembre de 2015, el Tribunal Supremo Electoral, aprobó el Calendario Electoral para el Referendo 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena ha tomado conocimiento que en el departamento de Santa Cruz se presentaron situaciones en mesas de sufragio que impidieron su normal apertura y funcionamiento debido a situaciones ajenas a la administración propia del Referendo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 018, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su parágrafo I, señala que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el numeral 13 del mismo artículo citado, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar, de manera excepcional, al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la apertura de mesas de sufragio que no pudieron iniciar actividades de manera normal hasta las 10:00 a.m. del 21 de febrero de 2016.

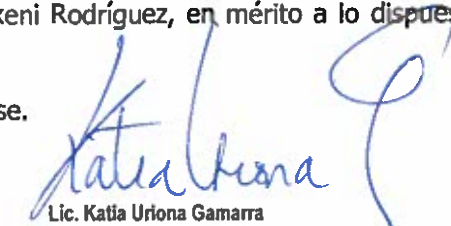
SEGUNDO.- La apertura excepcional de las mesas de sufragio deberá realizarse a partir de las 12:00 del 21 de febrero de 2016, debiendo funcionar un mínimo de 8 horas de conformidad a lo dispuesto el artículo 157 de la Ley del Régimen Electoral, con la finalidad de garantizar el voto de las ciudadanas y ciudadanos en el departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.-

CUARTO.- Queda derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

No firma el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, en mérito a lo dispuesto por la Resolución TSE-RSP-076-2016.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Ing. Antonio Costas Sibic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idefonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL